



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 530 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

04 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 370763(534605)-2023- presentado por **WILMER JESUS MUCHA MELLADO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0485-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 003-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0485-2023-MPH/GSP, del 13/09/2023, se ordena la clausura temporal por 15 días calendarios el comercio de giro convencional **MARISQUERIA**, ubicado en el Pasaje Mercaderes N° 175 -2DO PISO -01- Huancayo. de un área comercial de 46 m2.

Que, con el expediente del visto, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, señala que los productos vencidos fueron ½ docena de cerveza Golden en la lata con FV 11/05/2023, conforme consta en el Acta de Toma de Muestras N° 00729 de fecha 01/09/2023, redactado por el personal fiscalizador, señala que los productos esperaban ser cambiados por el proveedor, se compromete a tener mayor cuidado en controlar las fechas de vencimiento de los productos y cumplir las normas sanitarias y no volver a cometer infracción, presenta como nueva prueba a evaluar copia del recibo de pago de la multa pecuniaria, copia de licencia de funcionamiento y certificado ITSE.

Que, el recurso cumple con el requisito exigido, debiendo ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, evaluando las pruebas aportadas. El recurso de reconsideración, siguiendo lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General, es aquella llamada en otros países recurso de reposición, oposición o gracioso. Su objeto es permitir que el mismo órgano emisor del acto administrativo impugnado conozca nuevamente dicha impugnación y resuelva lo que crea conveniente al respecto, manteniendo o rectificando su anterior decisión; El objeto de los recursos administrativos, es la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predicable en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares. A vista se tiene el INFORME LEGAL N° 003-2023_MPH- GSP /DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye: "Evaluado las pruebas aportadas, así como el recibo de pago del SATH N° 037-00371083 de fecha 05/09/2023, siendo un comercio formal, al contar con las autorizaciones respectivas, viendo la actuación del administrado y el sometimiento en cumplir las disposiciones reglamentarias municipales, resulta aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren todo acto administrativo".

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, concordante con el artículo 27° de la norma ut supra, sobre la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones municipales.

Que, el debido proceso en sede administrativa este Tribunal en la STC 4289-2004-PA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ..."; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **WILMER JESUS MUCHA MELLADO**, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Servicios Públicos N° 0485-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro convencional **MARISQUERIA**, ubicado en el Pasaje Mercaderes N° 175 -2DO PISO -01- Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/MLP
AR/19/23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

Ing. Joshellin T. Moza León
GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5964
ABOGADO

